

DIARIO OFICIAL.

AÑO I. }

Quito, lunes 26 de Noviembre de 1888.

} NUM. 33.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

1. Oficio del Sr. Gobernador de la provincia de León: eleva la solicitud de los Sres. Sinfonso Iturralde, Abel Miño, José María Naranjo y Manuel Váscones Cornejo, quienes hacen proposiciones para la refección de la carretera en todo el trayecto perteneciente á esa provincia.—Solicitud.
2. Idem del Sr. Gobernador de la provincia de Tungurahua: eleva asimismo la solicitud del Sr. Leonidas Suárez para refeccionar la carretera nacional entre Yambo y Ambato.—Solicitud.
3. El Ingeniero nacional Sr. D. Modesto López: acompaña el presupuesto de los gastos que se harán para marcar con una pica la línea del camino de Babahoyo.
4. Oficio del Sr. Gobernador de la provincia del Azuay: transcribe el informe del Sr. Director del camino del Girón á Machala, y acompaña el cuadro respectivo.—Cuadro.
5. Idem del Sr. Gobernador de la provincia de Loja: remite el cuadro demostrativo de los trabajos ejecutados, en el mes de Octubre último, en el local de los HH. CC.—Cuadro.
6. Idem de idea: acompaña asimismo los cuadros demostrativos de los trabajos ejecutados durante el mismo mes de Octubre en el puente sobre el río Malacatubre y en el camino de la Costa.—Cuadros.
7. El Señor Presidente del Tribunal de Cuentas: remite copia auténtica de las sentencias pronunciadas en las cuentas de las Tesorerías Municipales que se expresan.—Sentencias.
8. El Señor Leoncio Salvador: denuncia la mina de cristal de roca que ha descubierto en Yumbada, jurisdicción de la parroquia de Nanegal.—Decreto del Sr. Gobernador de la provincia de Pichincha.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

9. Al Ilmo. y Rmo. Sr. Arzobispo de la Arquidiócesis: se le comunica que para la silla de Racionero de la Iglesia Metropolitana, vacante por la promoción del Sr. Dr. D. Federico González Suárez, se ha nombrado al Sr. Dr. D. José María del Carmen González Mosquera.—Contestación.
10. El antedicho Sr. Dr. D. José María del Carmen González Mosquera: pide que se extienda el respectivo título.
11. Nómina de los Empleados y Profesores del Colegio Nacional de "San Bernardo" de Loja.
12. Oficio del Sr. Gobernador de la provincia de Pichincha: acompaña la solicitud del Sr. Dr. D. Maximiliano Rivera, quien propone tomar á su cargo la nueva edición de los Códigos Civil y de Enjuiciamientos.—Solicitud. Decreto del H. Sr. Ministro en el Despacho de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

13. Oficio del Sr. Gobernador de la provincia del Guayas: adjunta la solicitud del Sr. Pedro P. Echeverría, quien pide el pago de 2.200 pesos sencillos, por la razón que expresa.—Solicitud.—Resolución.
14. Al Sr. Gobernador de la provincia de Pichincha: Se ordena que se satisfagan por Tesorería á los Sres. que se expresan, las cantidades que se puntualizan.
15. Estado del Banco Internacional en el mes de Octubre.

INSERIONES.

16. Bolivia.

Ministerio de lo Interior.

de la provincia de León.—Latacunga, Noviembre 14 de 1888.

Al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Obras Públicas.

H. Sr.:—Elevo al respetable Despacho de US. H. una solicitud hecha por los Sres. Sinfonso Iturralde, Abel Miño, José María Naranjo y Manuel Váscones Cornejo, concerniente á la refección de la carretera, en todo el trayecto perteneciente á esta provincia, para que US. H., en vista de ella, someta al juicio y aprobación de S. E. el Jefe del Estado.

No va en junta de los demás oficios que US. H. dirijo, por ser presentada la aludida propuesta á última hora.

Dios guarde á US. H.—*J. A. Echeverría.*

Señor Gobernador de la provincia:

Los abajo suscritos, tenemos á honra, dirigirlos á US. manifestándole: Que, por el aviso del "Diario Oficial", nº 23, fechado en 25 de Octubre próximo pasado, hemos tenido conocimiento de que se trata de refeccionar la carretera nacional; por cuyo motivo se han provocado licitadores; por tanto, solicitamos de US. que, la presente, se digne elevarla al conocimiento de S. E. el Sr. Presidente de la República, para que, si estima conveniente, se formalice el contrato. Las condiciones son las siguientes:

1º Nos obligamos á refeccionar la carretera, desde el puente de la Unión, hasta Yambo.

2º La obra será concluída, en el término de seis meses, contados, quince días después de firmado el contrato.

3º El Supremo Gobierno proveerá á los empresarios de cincuenta cartillas de á mano, por su respectivo valor; el que se abonará del último dividendo.

4º El valor de la obra, será el mismo que está señalado en el presupuesto formulado por el Ingeniero Sr. Eudoro Andía V. y además el diez por ciento de premio, á favor de los empresarios.

5º La cantidad será pagada, por dividendos adelantados, de á dos meses cada uno; el primero el día de firmado el contrato.

6º Se irá entregando la obra cada dos meses, por secciones, á juicio del Ingeniero que designe el Supremo Gobierno.

7º Se rendirá una fianza personal, á satisfacción del Supremo Gobierno y de la Junta de Hacienda de la provincia, la que será equivalente al valor del primer dividendo, la misma que subsistirá hasta la conclusión de la obra.

8º El Supremo Gobierno por medio de las autoridades de la provincia proveerá de los trabajadores y auxilios necesarios, y la empresa pagará los jornales respectivos.

9º Si los dividendos no se nos paga, con la puntualidad debida, se suspenderá la obra y no correrá el tiempo; por el contrario se nos prorrogará, el doble de la mora; y

10º Por fuerza mayor ó caso fortuito no correrá el tiempo contra los empresarios.

En estos términos queda concluída nuestra solicitud, y si el Supremo Gobierno tiene á bien aceptarla, otorgáremos la respectiva fianza, ante la autoridad competente.

Abel Miño.—Sinfonso Iturralde.— José M. Naranjo.—Manuel Váscones Cornejo.

Gobernación de la provincia.—Latacunga, Noviembre 14 de 1888.

Informo que los Sres. que suscriben la anterior propuesta, son personas idóneas para el negocio, por su inteligencia, actividad y honradez.

J. A. Echeverría.

El Secretario, *E. Iturralde I.*

Gobernación de la provincia.—Latacunga, Noviembre 14 de 1888.—*Elévese.— J. A. Echeverría.*

El Secretario, *E. Iturralde I.*

Ministerio de Obras Públicas.—Quito, Noviembre 16 de 1888

Publíquese conforme á lo dispuesto en el art. 56 de la Ley de Crédito Público. Por S. E.—*Salazar.*

—

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Tungurahua.—Ambato, á 14 de Noviembre de 1888.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Obras Públicas:

El Sr. D. Leonidas Suárez ha elevado á esta Gobernación la adjunta propuesta para refeccionar la carretera nacional en la parte comprendida entre Yambo y Ambato. US. H. se servirá darle el curso que corresponda.

Dios guarde á US. H.—*Manuel L. Echeverría.*

Señor Gobernador:

En el Nº 23 del "Diario Oficial" se ha publicado el aviso convocando licitadores para la refección de la carretera nacional, sea por toda la obra ó por secciones de ella. Estando dentro del término señalado en el aviso tengo á bien hacer la siguiente propuesta:

Me comprometo á refeccionar la carretera en la sección de Yambo á Ambato, celebrando el contrato en los términos que sigue:

1º Ejecutaré los trabajos de explanación, desagües, acueductos y aseguración en el tiempo de seis meses. Si no entregare la obra en el tiempo fijado pagaré una multa de cien sucesos por cada mes de retardo.

2º La obra la entregaré en seis dividendos; uno en cada mes que comprenderá la sexta parte del trayecto. La parte entregada ya no correrá de mi cuenta.

3º El Supremo Gobierno me proporcionará cincuenta peones diarios, á los cuales les pagaré el jornal de costumbre. La falta á esta condición me exonerará de la de entregar la obra en el término fijado.

4º El Supremo Gobierno me entregará la herramienta que existe para la composición del camino; yo la devolveré concluída la obra, y con el aumento de una tercera parte.

5º Por el trabajo me pagaré seis mil doscientos sucesos, del modo siguiente: seiscientos cincuenta sucesos al principio de cada mes en los cuatro primeros, y mil ochocientos sucesos al principio de cada uno de los dos meses restantes. Si se faltare á esta condición, no podrá exigirme la entrega de la obra en el plazo fijado, ni tendrá lugar la pena señalada en la cláusula primera.

6º Siendo como es muy floja y movetida la tierra en grandes extensiones del camino, en éstas entregará dado la forma de carretera, muy bien abiertas las cunetas, y pisoneado; pero no en otro modo.

7º Si el Supremo Gobierno lo estima conveniente después de entregada la obra, me comprometo á mantener en buen estado todo el trayecto del camino de Yambo á Ambato, y por el espacio de cuatro años por ciento sesenta sucesos mensuales.

8º Otorgaré fianza personal ó hipotecaria por el doble de las cantidades que reciba adelantadas.

En estos términos hago mi propuesta y suplico que US. se digne elevarla al Poder Ejecutivo, para proceder á la celebración de la escritura, si es aceptada por él.

Ambato, Noviembre 11 de 1888.

Leonidas Suárez.

Ministerio de Obras Públicas.—Quito, Noviembre 16 de 1888.

Publíquese conforme á lo dispuesto en el art. 86 de la Ley de Crédito Público.

Salazar.

3

República del Ecuador.—Quito, Noviembre 15 de 1888.

Al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior, Sección de Obras Públicas:

En virtud de lo acordado con el Supremo Gobierno en la conferencia del lunes 12 del presente, dirijo el presupuesto de los gastos que se harán para marcar con una pica la línea del camino de Babahoyo.

Trabajaremos en esa obra, la época de lluvia, para tomar nota de los inconvenientes del terreno, del volumen de los torrentes y de la zona de inundación y presentaré esos datos á la comisión encargada de elegir la vía.

La línea comprende cuatro secciones, de las cuales, la primera ó sea el camino Ganquis, es indudable que continuará trabajándose, por que su construcción está ordenada por ley, y además está reconocida como la vía más importante de la provincia Bolívar.

En las secciones restantes, será preciso poner sesenta hombres; los peones ganarán un jornal de treinta centavos hasta el cerro Pucará, cuarenta en el territorio de Telimbla y un suceso en la sabana, los sobrestantes y ayudantes de nivelación, uno ó dos sucesos, el Ingeniero ciento sesenta sucesos mensuales y con la compra y calza de herramienta y otros útiles, computo un gasto mensual de mil doscientos sucesos.

Con resolución incontestable arrosará una vez más las penalidades de la estación lluviosa, ya en las crestas de la cordillera, ya en las sabanas del litoral; pues, quien inicia una idea, obligado se halla á procurar los medios para que ella prevalezca. Esto digo respecto del camino de Telimbla.

Pero en cuanto al camino de Ganquis preciso me es solicitar que, á la brevedad posible, nombre el Supremo Gobierno una comisión de hombres imparciales para que conmigo recorra la vía é informe acerca de la importancia de ella, y si hay algún inconveniente para aceptar la propuesta de trabajar esa obra por empresa, deseará al menos que se hiciera la liquidación de los diez y seis mil sucesos votados por el Congreso de 87, á fin de que continúe la Tesorería del Guayas proporcionando la subvención mensual que estuvo asignada, para con esa pequeña cantidad remover los obstáculos más

notables y conservar la parte hecha; de otro modo la ruina de la obra será una consecuencia ineludible.

Dios guarde a US. H.—*Modesto López.*

4

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Azuay.—Cuenca, 27 de Octubre de 1888.

H. Señor Ministro de Obras Públicas. Señor.—El Señor Director del camino de Machala, me dice, en oficio de fecha 23 del presente, lo que sigue:

"Dando cumplimiento a lo ordenado por US. en el respetable oficio de 3 del que cursa, y en que se ha servido trascribirme la circular de Setiembre último, n.º 4, del H. Señor Ministro de Obras Públicas, cábeme el honor de decir lo que sigue:—Sin previo estudio, lo que no puedo practicar al presente por las atenciones de mi destino, no me es posible remitir el presupuesto que indique la suma necesaria para concluir la obra que corre bajo mi dirección. Los datos que tengo acopiados son insuficientes para el caso, pues, debiéndose la iniciación de la apertura de este camino a esfuerzos patrióticos de particulares y a las módicas subvenciones de las Municipalidades de Machala y Girón, el primero y único estudio ejecutado por mí mismo fué hecho, si bien con esmero, con la brevedad que requería la escasez de fondos y el obje-

to que se tuvo por entonces: llamar la atención del Gobierno y vencer cuanto antes los mayores obstáculos por la línea más conveniente, para procurar pronto alguna salida cómoda de Girón a la Costa.—Por lo demás las provincias de Cañar, el Azuay y el Oro manifestaron con público entusiasmo su empeño por la apertura del camino de Machala, y al presente, encarecen su importancia, para que exija atención preferente de parte de las autoridades, además de la utilidad futura que conviniere a las expresadas provincias, la que ahora mismo ofrece sin embargo de su inconclusión é inconvenientes. Antes, entre el río Minas y el Vivar mediaba el cerro Pachamama para que no hollara planta humana donde hoy cruza la trocha; pero, desde que fué superada esa dificultad, es notable la afluencia de viajeros. Transitaban principalmente negociantes de Saraguro, Zaruma, Machala, Pasaje y de los pueblos del Azuay, deduciéndose de esto que, el camino en referencia, ahora mismo es utilizado, no sólo por las provincias enumeradas, sino aun por la de Loja. Tengo informado á esa Gobernación acerca de las condiciones favorables que dan importancia á la vía de que me ocupo, y para que se adquiera idea segura de su rectitud y trabajos practicados, acompaño el adjunto cuadro.—Dios guarde á US.—*José Antonio Flor*"

Dios guarde a US. H.—*A. Borrero.*

Cuadro que manifiesta la extensión trabajada del camino de Machala entre la plaza de Girón y el campamento Las-piedras, 6.590 metros antes del río Vivar, con referencia á la medida practicada en 1884 con motivo de la exploración de dicho camino, y más el resultado comparativo de las dos medidas.

MEDIDA PRACTICADA EN 1884.		MEDIDA DE LA EXTENSIÓN TRABAJADA.		Resultado.	
Nombres de los lugares.		Nombres de los lugares.		Ahorros y variaciones.	
Distancia entre las bigueras que se indicaron.		Distancia entre las bigueras que se indicaron.		Ahorros y variaciones.	
Metros.		Metros.		Ahorro total.	
De la plaza de Girón al río Teguapud.....	1.700	1.700			
Río Lecapaa.....	3.900	5.620	1.980	1.980	
Puente de Saucos.....	3.100	8.720	6.272	8.252	468
Del río Míngas al río San Francisco.....	12.740	12.740	12.550	12.550	
Tambo de Espinosa.....	9.426	22.166			
Rancho de Gamalote.....	7.800	29.966			
Río Vivar.....	2.530	32.496	13.224	25.774	132 600
Total.....	41.216		34.026		600

Se ha tomado por término de referencia la medida practicada en 1884, por ser la de una línea que, relativamente al camino por donde se salió ir á Machala, es lo que la cuerda al arco. La extensión trabajada, como se ve, es de 34 kilómetros 26 metros que reducidos á leguas de 20 mil pies, dan 6 leguas 630 metros. Entre Saucos y el río Minas hay la distancia de 29 kilómetros 920 metros, ó sean 5 leguas 2.090 metros: en esta extensión se han hecho los trabajos indispensables para que sin graves inconvenientes, pueda el viajero marchar por la nueva línea antes que por otra vereda, de Girón á Machala y viceversa, y no se toma en cuenta por no dejarse notar un trabajo continuado. El camino de que se habla, en rigor solo es trocha; pero se le da el nombre de camino, por el uso que ya hacen de él los viajeros y por las buenas condiciones que acompañan á su dirección. La distancia total de Girón al campamento Las-piedras es de 63 kilómetros 946 metros, que hacen 11 leguas 2.720 metros.

Girón, Octubre 23 de 1888.

José Antonio Flor.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Loja, 7 de Noviembre de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior en Sección de Obras públicas.

Señor.—Me es grato remitir á US. H., para su conocimiento y el del Supremo Gobierno, un cuadro demostrativo de los trabajos ejecutados en el local de los Hermanos Cristianos, durante el mes de Octubre próximo pasado.

Dios guarde á US. H.—*Sebastián Valdivieso.*

República del Ecuador.—Loja, Octubre 30 de 1888.

Cuadro demostrativo de los gastos hechos en la construcción del local de los Hermanos de las Escuelas Cristianas de esta

ciudad durante el presente mes.

GASTOS.	Número.	Jornales.	Precio del jornal por día.	TOTAL.
Sobrestante.....	1	26	0.40	10.40
Albañiles.....		80	0.60	48.00
Jornaleros.....	346	0.30		103.80
Clavazón y cañabrava.....				26.35
Carpinteros, tierra de blanquear.....				12.40
Cabuya etc.....				1.20
				202.15

Con el gasto de 202 sures 15 centavos se han ejecutado los trabajos siguientes:

- 1º Colocado 3 puertas con sus respectivos umbrales.
- 2º Id. 12 ventanas con sus respectivos marcos.
- 3º Encarrizado, empañetado y blanqueado tres salones para clases.
- 4º Solado y enladrillado estos.
- 5º Levantado con adobes 8 metros cúbicos de muralla.
- 6º Colocado cuatro marcos de madera en los claros que peligraban.

El sobrestante, *Juan F. Delgado.*

6

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Loja, 9 de Noviembre de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior en Sección de Obras públicas.

Señor.—Para conocimiento del Excmo. Señor Presidente de la República, me cabe la satisfacción de acompañar á US. H. los cuadros demostrativos de los trabajos ejecutados durante el mes de Octubre último en las obras del puente sobre el río "Malacatus" y del camino á la Costa.

Dios guarde á US. H.—*Sebastián Valdivieso.*

Cuadro demostrativo de los trabajos ejecutados durante el presente mes de la fecha, en la construcción del puente sobre el río "Malacatus", con dirección al camino de esta á Santa Rosa, y el gasto en aquellas, esto es en una sola semana que se ha trabajado.

Director	1	Ganando ocho sures semanales.....	8...
A. Albañiles	2	Han trabajado labrando cincuenta y siete metros en piedra, de á 20 centavos metro.....	11.40
		Por la calzada de cuatro picos á 20 centavos cada uno.....	.80
		Suman.....	20.20

Loja, Octubre 31 de 1888.—El Director, *Miguel Valarezo.*

República del Ecuador.—Dirección del camino de Loja á Santa Rosa.—Provincia de Loja.

Cuadro demostrativo del gasto y los trabajos ejecutados en el camino carretero hacia la Costa durante el mes próximo pasado de Octubre de 1888.

NOMBRES.	Número de días.	Valor diario del jornal.	TOTAL.
Director al mes.....			32...
1 Sobrestante ama-nuense.....	27	40 c.	10.80
1 Id. del camino.....	27	50 c.	13.50
1 Bodeguero.....	31	20 c.	6.20
44 Jornaleros.....	503 1/2	30 c.	151.5
Jornadas de venida y regreso abonadas según ley.....	176	20 c.	35.20
Gastos de escritorio de Setiembre y Octubre á 50 cs. por mes.....			1...
Suman.....			249.75

TRABAJOS EJECUTADOS.

Con el gasto de doscientos cuarenta y nueve sures setenta y cinco centavos se

ha trabajado lo siguiente: la colina de Chuzhiguaco 86 metros de longitud de 2 á 3 de latitud con la profundidad de 2 metros. Este trabajo se ha ejecutado en terreno peñososo difícil para el trabajo. También se han rellenado 10 metros con la altura de 1: se han labrado en la cantera 54 metros: se ha hecho la excavación de 103 metros de longitud, 4 de latitud y medio de profundidad para darle otra dirección al río y se puedan formar los cimientos para el puente que se va á colocar sobre el río Malacatus con dirección hacia la Costa.

Loja, Noviembre 9 de 1888.—El Director, *Antonio Torres.*

7

Ecuador.—Presidencia del Tribunal de Cuentas.—Quito, á 15 de Octubre de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior:

Para los efectos legales remitido á US. H. copia auténtica de las sentencias pronunciadas en las cuentas de las tesorerías municipales siguientes: la del cantón de Azogues á cargo del Sr. David Novillo, por 1882; la del de Ambato á cargo del Sr. José Navarrete, por 1886; la del de Machala á cargo del Sr. Antonio Loyola, por 1879; la del de Azogues á cargo del Sr. Manuel Vega, por 1883; y la del de Loja á cargo del Sr. Carlos I. Palacios, por 1879.

US. H. se servirá acusar el correspondiente recibo.

Dios guarde á US. H.—*Q. Sánchez.*

TRIBUNAL DE CUENTAS.

Quito, á 3 de Octubre de 1888.

Vistos.—Examinada la cuenta de la Tesorería Municipal del cantón de Azogues, á cargo del Sr. David Novillo en todo el año de 1882, se resuelve:—1º En virtud de los documentos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 que se han remitido en contestación, queda el rindente exonerado de los cargos contenidos en las glosas 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 10ª, 11ª, 12ª, 13ª, 14ª, 15ª, 16ª, 17ª, 18ª, 19ª, 20ª y 22ª; pero se hace preciso notar que es una verdadera falta la de las firmas de los consignantes en las partidas de ingreso, falta que muy justamente se observa en la mayor parte de las citadas glosas, y que, en adelante, deberá tener la sanción establecida en el inciso 2º del art. 4º, agregado al 6º de la Ley Orgánica de Hacienda y sancionada el 22 de Agosto del presente año.—2º Es exacta la glosa 21, y, por consiguiente, responsable el rindente de § 3.—3º Es igualmente exacta la glosa 23; el positivo egreso, según las partidas parciales, es de \$ 5.310.71; esto es lo que verdaderamente salió de la Caja; la cantidad de \$ 5.384.71, que se ha sentado en el Diario sin duda por error de suma, es mayor que la que salió; por consiguiente, la diferencia de \$ 74 es de cargo. Sucede lo contrario con la partida á que hace referencia la glosa 25, en la que la cantidad que se ha sentado en el Libro como egreso, también por un error de suma (\$ 6.124.61), es menor que la que en realidad salió de Caja (\$ 6.134.61); así, la diferencia de \$ 10 es á favor; resultando que, hecha las comparaciones entre las cantidades que motivaron las dos glosas en cuestión, son de cargo del rindente \$ 64.—4º Por ser exacta la glosa 24, son de cargo los \$ 00.10 que observa.—5ª La glosa 26 es del tanto inexacta: á fs. 58 del Diario se encuentra sentada la partida de \$ 123.18 á que ella se refiere; y á fs. 69 del mismo, la de \$ 20 de reintegro; no hay, pues, cargo alguno.—6ª Es evidente que la Municipalidad de Azogues jamás ha designado ninguna cantidad para el Lazareto del Jordán: tampoco está obligada ninguna Municipalidad á contribuir para el sostenimiento del Tribunal de Cuentas, según el último decreto legislativo de 3 de Agosto del presente año, por el

qual quedan aún exoneradas de pagar lo que hubiesen debido anteriormente por eso.

Según lo expuesto, resulta á cargo del rindente la suma de las cantidades á que se refieren las resoluciones 2ª, 3ª y 4ª; por tanto, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, se sentencia esta cuenta en primer juicio con el alcance de cincuenta y tres sures, sesenta y ocho centavos (§ 53.68), en contra del rindente.—Comunique.—Florentino Uribe.—G. Delvalle, Secretario.

Es copia.—El Secretario, G. Delvalle.

TRIBUNAL DE CUENTAS.

Quito, 4 de Octubre de 1888.

Vistos: se ha examinado la cuenta de la Tesorería municipal del cantón de Ambato, que estuvo á cargo del Sr. José Navarrete durante el año 1886, y del examen resultan las resoluciones que siguen.—1ª Existen los errores de suma á que se refieren las glosas primera y segunda del Revisor, y por tanto se declara en contra del rindente los ochenta centavos de sucre (§ 0.80), que se han sentado de menos en las respectivas partidas de ingreso;—2ª No es fundada la tercera glosa del Revisor, por cuanto el rindente ha deducido la cuota centesimal, de su comisión, considerando el verdadero ingreso que hubo en el mes de Octubre, con exclusión de las multas que no se recaudaron por insolvencia de los penados. En la glosa se han incluido los ocho sures de que se data el rindente como no cobrados á causa de la insolvencia de los multados, y se hace subir la cantidad del ingreso á la de \$ 449.03, cuando en realidad sólo fué \$ 441.03, según lo dice el mismo rindente. A los \$ 26.48 que éste ha tomado por su comisión y que sienta en partida de egreso, hay sí que añadir los cinco centavos que le corresponden, por los 80 centavos de que se le hace cargo en la resolución primera. Quedan, pues, en su favor cinco centavos (§ 0.05);—3ª Sumados los valores expresados en las listas de que habla la glosa cuarta, resulta igual la cantidad de que se ha hecho cargo el rindente por el ramo de multas, en la foja 126 del Diario. No hay la diferencia de los 40 centavos notados por el Revisor; puesto que no existe ningún error de suma. No es exacta esta glosa, y se la declara insubsistente;—4ª Comparado el cargo con el abono, y practicada la correspondiente compensación, es responsable el rindente de sólo setenta y cinco centavos de sucre (§ 0.75).

En estos términos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, se sentencia la presente cuenta, en primer juicio, con el alcance de setenta y cinco centavos de sucre (§ 0.75), en contra del rindente. Comunique.

Es copia.—El Secretario, G. Delvalle.

TRIBUNAL DE CUENTAS.

Quito, 5 de Octubre de 1888.

Vistos:—Examinada en primer juicio la cuenta de la Tesorería Municipal del cantón de Machala, á cargo del Sr. Antonio Loyola, en todo el año de 1879, resultan méritos para fallar en rebeldía del rindente dictando las resoluciones siguientes:—1ª Las faltas de comprobación indicadas en las glosas 1ª y 2ª, quedan subsanadas con vista del presupuesto de ingresos, en el cual constan tanto la cantidad sobrante del año anterior que ha sido arrastrada al Libro de Caja de la presente cuenta, como también la ingresada por el ramo de solares municipales;—2ª La glosa 3ª indica que del valor del presupuesto de sueldos del mes de Enero egresado en el folio 5 del Diario falta el recibo, valor de quinientos pesos, del sueldo del Alcalde de Balao, y registrados los respectivos documentos, resulta ser evidente la referida falta. En consecuen-

cia, se declara en contra del rindente la mencionada suma.—Cargo.—§ 15:—3ª Falta también el recibo de los cuatro pesos egresados según el presupuesto del mes de Octubre, por la pensión de arrendamiento del local de la cárcel, que es materia de la glosa 4ª; razón por la cual dicha suma se declara en contra.—Cargo.—§ 4:—4ª Es exacta la glosa 5ª; pues no se encuentra comprobada la partida de egreso del folio 72, valor de cuatrocientos dos pesos cuarenta y cinco centavos que expresa haber remitido el Tribunal de Cuentas por las cuotas á él pertenecientes desde el año 1877 hasta el de la presente. Por tanto, se declara en contra del rindente la referida cantidad.—Cargo.—§ 402.45:—5ª Cuanto á la glosa 6ª relativa á la comisión cobrada por el rindente, se resuelve: que habiéndole asignado la ordenanza la cantidad de \$ 500, y resultando datados por dicha comisión \$ 704.4 cs., como lo manifiestan las partidas del Diario de Caja, hay un exceso de doscientos cuatro pesos cuatro centavos cobrados de más que son en contra.—Cargo.—§ 204.4:—6ª Es infundada la glosa 7ª, porque el ingreso del Libro de especies de las cartas para la recaudación del subsidiario, se halla comprobado con el oficio de la Jufatura política, fechado el 3 de Abril de 1879;—7ª Es también infundada la 8ª, porque en los folios 27 y 32 del Diario de Caja se hallan ingresados los \$ 90, pagados por el Sr. Ramón A. Benítez, de cuyo pago habla la partida de egreso del folio 96 del de especies;—8ª Es exacta la glosa 9ª, y se declaran en contra del rindente, como debidos cobrar y no cobrados del rindente \$ 437.76 cs. de la deuda de Feliciano Rivera y Rafael Castro, fiadores de Antonio Luna, según consta del presupuesto de ingresos. Se declaran también en contra, con referencia á la misma glosa \$ 139.50 cs. de las multas no cobradas á las personas de la lista que obra en los folios 129 y 130 de Diario de especies. Pues no habiendo presentado el rindente ningún documento que acredite haber empleado las diligencias conducentes á ejecutar á los deudores y á comprobar la imposibilidad de realizar las enunciadas sumas, conforme lo preceptúa la obligación 3ª del art. 62 de la Ley de Régimen Municipal es consiguiente dictar los cargos arriba citados, los cuales importan quinientos setenta y siete pesos veintiseis centavos.—Cargo.—§ 577.26 cs.

Por lo expuesto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, senténciase la presente cuenta con el alcance de mil doscientos dos pesos setenta y cinco centavos ó sean novecientos sesenta y dos sures veinte centavos, (§ 962.20 cs.), en contra del rindente, á cuya cantidad ascienden los cargos de las resoluciones 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 8ª, del presente fallo.—Comunique.—Vicente Viteri L.—El Secretario, G. Delvalle.

Es copia.—El Secretario, G. Delvalle.

TRIBUNAL DE CUENTAS.

Quito, Octubre 5 de 1888.

Vistos: examinada la cuenta de la Tesorería municipal del cantón de Azogues, á cargo del Sr. Manuel Vega, por todo el año de 1883, se resuelve:—1ª La glosa 1ª relativa á los certificados de supervivencia y solvencia de los fiadores, queda contestada con la nota que el Presidente del Tribunal de Cuentas dirigió al Gobernador de esa provincia, en Febrero de 1884, acusando recibo de dichos certificados.—2ª Las glosas 2, 3, 4 y 11 son infundadas, pues en el balance de ingreso y egreso, á fs. 72 vuelta, se han tomado en cuenta las cantidades á que dichas glosas se refieren.—3ª Está comprobado y es legal el egreso que reza la glosa 5ª según orden del Concejo, constante en el Libro de Libranzas á fs. 13 vuelta; así como son también legales los pagos observados en las glosas 6ª y 10ª.—4ª La falta de firma del consignante, que observa la glosa 7ª, es notable, y las de esta clase tendrán sanción en lo sucesivo, conforme al inciso

2º del art. 4º agregado al 68 de la Ley Orgánica de Hacienda.—5ª La partida de egreso á que hace relación la glosa 8ª, es legal, pues se encuentra la orden respectiva á fs. 19 vuelta del Libro de Libranzas.—6ª Quedan desvanecidos los cargos de las glosas 9ª y 13ª, en vista de los documentos que el rindente acompaña.—7ª Cuanto á las glosas 12ª y 14ª, es evidente que el Sr. Tesorero, hizo efectivas las multas, y no tiene responsabilidad alguna.—8ª Es también evidente que la Municipalidad del cantón de Azogues jamás ha designado ninguna cantidad para el Lazareto del Jordán.

Según lo expuesto, después de examinada prolijamente esta cuenta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, se sentencia, en primer juicio, sin alcance alguno. Comunique.—Florentino Uribe.—El Secretario, G. Delvalle.

Es copia.—El Secretario, G. Delvalle.

TRIBUNAL DE CUENTAS.

Quito, Octubre 12 de 1888.

Vistos:—Examinada la cuenta de la Tesorería Municipal del cantón de Loja, á cargo del Sr. Carlos J. Palacios, desde el 10 de Agosto hasta el 31 de Diciembre de 1879, se resuelve:—1º Son justas las glosas 1ª y 2ª, pues hay error numérico en la planilla que hace el documento núm. 49; por consiguiente, son de cargo \$ 025, respecto de la 2ª, es igualmente de cargo del rindente \$ 1.11 con derecho á salvo contra el Director Ramón Andrade:—2º Queda el rindente absuelto de los cargos que rezan las glosas 3ª y 4ª, pues consta que el ciudadano Nicanor Mora devengó la multa con prisión, y respecto al egreso de \$ 7 que se hace en el Diario, de multa no cobrada al indígena Pascual Morcho, el documento enviado al efecto deja insubsistente el cargo. Queda también el rindente exonerado del cargo á que alude la glosa 7ª por las poderosas razones expuestas en su contestación, así como de los que rezan las glosas 8ª y 9ª en vista de los documentos remitidos al efecto:—3º Cuanto á la glosa 5ª se resuelve: el monto total de las rentas, en ese período ascendió á \$ 4,159.87 Se rebaja, consignación del Tesorero anterior. \$ 704 Id. id. multas eximidas. 148 Id. id. cartas de estancquillos incobrables. 7 859... \$ 3,300.87

De esta cantidad corresponde al Tesorero por su cuota centesimal, el \$ 415.98, que es lo más que da la Ley de Régimen Municipal, esto es \$ 264.6; como á fs. 18 se egresa por esta cuenta la cantidad de \$ 329.58 es de cargo la diferencia de 65.52. El art. 79 de la Ley citada ordena á las municipalidades asignen al Tesorero á lo más el 8% como cuota centesimal y dicha Ley, hoy vigente, fué publicada el 30 de Abril de 1879:—4º Como el rindente no acompaña documento alguno que pueda desvanecer la glosa 6ª que le hace cargo de no haber hecho la multa efectiva impuesta al Sr. Alejo Palacios, subsiste dicho cargo de \$ 4.

Resultan pues á cargo del rindente Según la resolución 1ª..... 1.36 " " " 3ª..... 65.52 " " " 4ª..... 4... Suma á cargo del rindente... 70.88

Según lo expuesto, después de examinada prolijamente esta cuenta, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, se la sentencia en primer juicio, con el alcance de setenta pesos ochenta y ocho centavos que equivalen á cincuenta y seis sures setenta centavos (§ 56.70), en contra del rindente.—Consígnese.—Florentino Uribe.—El Secretario, G. Delvalle.

Es copia.—El Secretario, G. Delvalle.

Señor Gobernador de la provincia:

Leoncio Salvador, con el debido respeto, ante U.S. comparezco y digo: que en la parroquia de Nanegal, jurisdicción del cantón de Quito, en el sitio denominado "Yumbada" perteneciente á Nazario Tacho, lindando por el otro lado con los terrenos Curumfo, he encontrado una mina de cristal de roca, cuyas muestras acompaño. A U.S. hago la presente denuncia y manifestación, á fin de que guardando los trámites prevenidos en el título 4º del Código de minería, se sirva hacer á mi favor la correspondiente adjudicación. El nombre que doy á dicha mina es el de "Quebrada cristal-huaco"; pues en este lugar se halla la referida mina.—Quito, Noviembre 12 de 1888.—Leoncio Salvador.

Presentado en la fecha que expresa la solicitud; á las tres y cuarto de la tarde.—Lugo.

Gobernación de la provincia.—Quito, Noviembre 14 de 1888.

Admítase el presente denuncia, y en su virtud publíquese el registro en el periódico oficial, como lo dispone el art. 30 del Código de minería; debiendo el denunciante poner en descubierto el filón y veta de su descubrimiento dentro de noventa días, según lo prevenido en el art. 31 del mismo Código, en cumplimiento del que formará un pozo lo menos de diez metros de profundidad, y en su remate una galería horizontal de igual extensión, todo en conformidad con el último de los artículos citados.

Ramón I. Riefrío.—Lugo, Secretario.

Son copias.—El Subsecretario, Honorato Vázquez.

Ministerio de Instrucción Pública &

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Culto.—Quito, noviembre 15 de 1888.

Ilmo. y Rmo. Señor Arzobispo de la Arquidiócesis:

Para la silla de Racionero de esta Iglesia Metropolitana, vacante por la promoción del Señor Dr. D. Federico González Suárez á la de Arcediano, S. E. el Presidente de la República, en uso del derecho que le concede el art. 13 del Concordato, ha tenido por bien nombrar al Señor José María del Carmen González Mosquera, eclesiástico digno y que reúne las condiciones requeridas por los Sagrados Cánones.

Lo que me es honoroso comunicar á S. Ilmo. y Rmo. á quien Dios guarde.—Eliás Laso.

Gobierno Eclesiástico de la Arquidiócesis.—Quito, á 16 de noviembre de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Negocios Eclesiásticos &

H. Señor.—Por el oficio de U. S. H. de 15 del mes que cursa, he venido en conocimiento de que S. E., el Presidente de la República, en uso del derecho que le concede el art. 13 del Concordato, tiene por bien presentar al Señor Dr. José María del Carmen González, para la silla de racionero, vacante por la promoción del Señor Dr. Federico González Suárez al Arcediano.

Con mucho gusto acepto la presentación hecha por el Excmo. Señor Presidente y dará la institución canónica al Señor González Mosquera, tan luego como se presente á recibirla.

Dios guarde á U. S. H.—JOSE IGNACIO, Arzobispo de Quito.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Negocios Eclesiásticos & H. Señor.—El Ilmo. y Rmo. Señor Arzobispo en oficio del 16 de los corrientes, se ha dignado comunicarme que S.

E. el Presidente de la República Dr. Antonio Flores, en uso del derecho que le concede el art. 13 del Concordato, ha tenido por bien presentarme para la Ración que ha quedado vacante en el coro de esta Santa Iglesia Metropolitana por la promoción del Señor Dr. Federico González Suárez al Arcediano.

Al admitir la expresada silla, me es muy grato manifestar, por órgano de U. S. H., al Supremo Gobierno mi profundo reconocimiento y gratitud.

Para aprovecharme de la gracia que me ha sido hecha por el Excmo. Señor Presidente, ruego a U. S. H. se sirva mandar que se me extienda el respectivo título.

Aprovecho de esta ocasión para ofrecer a U. S. H. mis servicios y suscribirme de U. S. H. atento capellán y seguro servidor.—*José María del C. González.*

11

Nómina de los empleados y profesores del Colegio Nacional de San Bernardo de Loja.

EMPLEADOS.

Rector, Señor Dr. Rafael Riofrio.
Inspector Repetidor, Señor Dr. Serafin Larriba.
Secretario, Sr. D. Javier Simancas.
Capellán, Sr. Dr. Ricardo Moreno.
Colector, Sr. D. Manuel Zavaleta.
Portero, Ricardo Bailón.

PROFESORES.

De 1^{er} año de Humanidades, Sr. Dr. Balbino Ludeña.
De 2^o id. id. id. Emilio Pereira.
De 3^o id. id. id. Zoilo Rodríguez.
De Francés id. id. Ricardo Moreno.
De Literatura id. Manuel A. Carrión.
De Filosofía, Decano, id. id. Juan Torres.
De Derecho Civil y Canónico, id. id. Francisco Aguirre.
De Derecho Público y Práctico, id. id. Filoteo Samaniego.
Curso accesorio de Música, id. Ricardo Moreno.
Loja, noviembre 3 de 1888.
El Secretario, *Javier Simancas.*

12

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Pichincha.—Quito, 4 de noviembre de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia:

El Dr. David Maximiliano Rivera, invocando la ley sancionada en 13 de Agosto del presente año, que dispone se haga una nueva edición de los Códigos Civil, Penal y de Enjuiciamientos, ofrece tomar á su cargo la del primero y último, bajo las condiciones que puntualiza, en la representación que eleva á U. S. H. para su conocimiento y fines que haya lugar.

Dios guarde á U. S. H.—*R. I. Riofrio.*

Excmo. Señor:

La ley sancionada el 13 de Agosto de 1888 que dispone se haga una nueva edición de los Códigos Civil, Penal y de Enjuiciamientos en materia criminal, autoriza en el art. 4^o al Poder Ejecutivo para que además de la edición de que habla el art. 1^o contrate con un abogado otra edición del Código Civil y del de Enjuiciamientos, con anotaciones y concordancias. Estimulado por esta disposición y la que V. E. ha manifestado para hacer el bien de la República, y deseando no dejar perdidos los trabajos que al respecto indicado he venido acumulando hace algunos años, en el ejercicio de mi profesión de abogado, me presento ofreciendo tomar á mi cargo la expresada tarea bajo las estipulaciones siguientes:

1^o El infrascripto abogado, bien solo, bien en asoció de otros, se compromete

á escribir las obras de que habla el art. 4^o de ley citada, en remuneración de cuyo trabajo el Supremo Gobierno pagará quinientos sures por cada título del Código Civil, y doscientos sures por cada sección del de Enjuiciamientos en materia Civil, arreglándose el pago al tiempo y modo que se expresan á continuación:

2^o Para facilitar el trabajo y proporcionar al empresario los fondos que son menester, ahorrándole las molestias de rendir fianza, se conviene en que primeramente se hagan las concordancias y después las anotaciones. El día que se entregue cada Código concordado, lo que se hará en uno de los ejemplares editados en 1871 y 1887 respectivamente, con números puestos al margen ó al final de cada artículo, se entregará la cantidad que corresponda, computando á razón de doscientos sures por cada título del Código Civil, y de cien sures por cada sección del de Enjuiciamientos. No es indispensable se presenten ambos Códigos á la vez: basta la presentación de cada uno por separado, para que el empresario se constituya acreedor de la respectiva remuneración estipulada.

3^o Satisfecho que sea el valor de la expresada remuneración por las concordancias, se dará principio al trabajo de las anotaciones; y entonces la obra se entregará manuscrita, título por título y sección por sección, de los respectivos Códigos, poniendo al pie de cada artículo los números que expresen las concordancias y de seguida las anotaciones; y el Supremo Gobierno abonará, en el día, lo que importe la parte ó porción entregada, computándose á razón de trescientos sures por cada título del Código Civil y de ciento por cada sección del de Enjuiciamientos Civiles.

4^o El Supremo Gobierno proporcionará un ejemplar de cada Código para el efecto de que se hagan las concordancias de la manera expresada en el N^o 2^o y si por su falta faltare el pago de alguna cantidad, el empresario podrá editar ó vender toda la obra como propiedad suya, sin estar obligado á reembolso alguno de lo que hubiere recibido:

5^o Concluida la entrega del todo, se examinará por S. E. la Corte Suprema, y el empresario hará en la obra las correcciones que aquella designe.

6^o Hechas las correcciones del caso, la edición correrá de cuenta del Supremo Gobierno, terminada la cual, se dará al empresario cien ejemplares, quedando todo lo demás de propiedad del Estado.

David Maximiliano Rivera.

Quito, noviembre 8 de 1888,

Ministerio de Estado en el Despacho de Justicia.—Quito, 18 de noviembre de 1888.—Publíquese por la imprenta como lo disponen los artículos 130 de la Ley de Hacienda y 56 de "Credito Público".

Por S. E., *Elias Lasso.*

Noviembre 18 de 1888.

Son copias.—El Subsecretario, *Carlos Pérez Quiñones.*

Ministerio de Hacienda.

13

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, 4 de Octubre de 1888.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda:

Es fundada en justicia la adjunta solicitud del Sr. Pedro P. Echeverría, en que pide el pago de \$ 2.200 sencillos que su Sra. esposa depositó en el Banco de la Unión de Quito, y tomó el Colector de sueldos de esa Capital en pago de los que el solicitante percibió durante la última administración de Veintemilla y debía devolver á la Nación.

En esta virtud, me permito interesar á U. S. H. para que se sirva recabar una resolución favorable de S. E. el Sr. Presidente de la República.

Dios guarde á U. S. H.—*J. M. P. Caamaño.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, 4 de Noviembre de 1888.

Sr. Gobernador de la provincia Guayas: Habiendo obtenido resolución favorable la petición del Sr. Pedro Pablo Echeverría, que vino con el oficio de esa Gobernación N^o 983, remito á U. S. el certificado que comprueba la consignación de 2.200 pesos sencillos, por devolución de sueldos percibidos durante la dictadura de Veintemilla, á fin de que la Tesorería de esa provincia cancele el documento á fines del presente mes, entregando al Sr. Echeverría dicha cantidad.

Dios guarde á U. S.—*José T. Noboa.*

14

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, 4 de Noviembre de 1888.

Señor Gobernador de la provincia Pichincha:

Dispone S. E. el Sr. Presidente de la República que la Tesorería satisfaga: Al Sr. Dr. Francisco Arias \$ 2.700 en este mes, y \$ 2.891.12 en el de Diciembre entrante, por devolución de sueldos percibidos en el año de 1882, pago que se abonará en el documento adjunto:

Al Sr. D. Enrique Ponbo \$ 1.000, por cuenta del primer dividendo de la casa en Cuenca que el Gobierno le compró:

Al Sr. D. Fernando Saa \$ 500, por la contribución de guerra que le fué impuesta en el año 1877, y la Legislatura última ordenó su pago de preferencia. Van incluidos dos certificados, para que se amortice el uno y en el otro se anote el completo del abono:

Al Banco de la Unión \$ 600, para el completo de 1.161.65 que el Congreso de este año resolvió le fueran satisfechos, sin presentación del certificado que lo perdió el correista José M. Alvear.

Y yo se lo participo á U. S. para el debido cumplimiento.

Dios guarde á U. S.—*José T. Noboa.*

15

BALANCE DEL BANCO INTERNACIONAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1888.

Activo.	
Caja:	
Oro.....	\$ 1.732.67
Plata.....	393.191.64
Billetes del Banco del Ecuador.....	62.272.60
Id. del Anglo-Ecuatoriano.....	38..
	457.234.91
Caja de la Agencia de Quito:	
Plata.....	33.765.70
Billetes Banco de la Unión.....	3.980.86
Id. id. del Ecuador.....	1.609.20
	38.455.70
	495.690.61
Documentos por cobrar.....	435.974.73
Muebles.....	3.683.70
Gastos generales.....	7.377.84
Gastos de instalación.....	74.049.42
Accionistas.....	152.000..
Agencia de Quito.....	68.503.99
Banco de Quito en liquidación.....	134.330.06
Varios.....	716.164.74
	\$ 2.087.775..
Pasivo.	
Capital.....	800.000..
Circulación.....	771.810..
Cuentas corrientes y depósitos.....	495.851.14
Intereses y descuentos.....	34.066.69
Fondo de reserva.....	38.000..
Id. de eventualidades.....	7.374.15
Ganancias y pérdidas (saldo) del semestre pasado.....	20.335.26
Varios.....	10.437.76
	\$ 2.087.775..

S. E. ó O.

Guayaquil, 31 de Octubre de 1888.

Por el Banco Internacional.—El Director Gerente, *J. C. Roca.*

Son copias.—El Subsecretario, *Gabriel Jesús Núñez.*

INSERCIONES.

16

BOLIVIA.

Manifiesto del Congreso.—El Congreso Nacional de Bolivia, condena la rebelión del 8 de Setiembre de 1888.

Cuando se había verificado tranquila y pacíficamente la trasmisión legal del Poder Supremo, por el voto libre de una mayoría del pueblo boliviano—cuando las instituciones, del país, recibían este agosto sello de una perfecta legitimidad y firmeza: se produce en las filas del batallón "Loa", á mérito de instigaciones que la ley calificará, la rebelión de ocho de Setiembre, echando abajo el régimen constitucional y anegando al país en lagos de sangre.

Todos los poderes públicos, y con ellos las fuentes de la vida nacional, fueron envueltos, desde ese día, en los desastrosos efectos del crimen perpetrado ante la majestad de la Representación Nacional, y en los momentos mismos en que la plegería pública, de gratitud hacia el Ser Supremo se elevaba de los altares del templo, en piadosa conmemoración de uno de los más heroicos días que tiene la cristianidad.

El Congreso disperso, paralizadas todas las fuerzas vivas del país, conculcadas las garantías, atacada la propiedad, el honor y la vida; el país no pudo por el momento comprimir la rebelión y restablecer el orden constitucional. No obstante los mandatarios del pueblo, dejaron su protesta, como testimonio de haber llenado el deber, aun en esas horas de general desolación y de completo aislamiento.

Al presente, libre de la opresión de las fuerzas armadas del 8 de Setiembre, el Congreso Nacional, reitera esa protesta, declara restablecidas sus tareas, y entrega á los autores, cómplices, auxiliadores y fautores de aquel atentado, al rigor de la ley, al justiciero fallo de la opinión y como á reos de lesa patria, ante el tribunal de la posteridad.

Tan luego como se complete el número legal de la Cámara de Diputados, la Representación Nacional, entrará de lleno en el ejercicio de sus funciones legislativas. Hasta tanto, dictará todas las medidas tendientes á consolidar la defensa del país, llamando á todos los ciudadanos á que cooperen á tan patriótica labor.

Sucre, Octubre 6 de 1888.

José M. del Carpio, Mariano Baptista, Jorge Oblitas, Rosendo Estensoro, Miguel S. Arana, Roberto Téllez, Casimiro Corral, Casiano D. Medina, Emeterio Canón, Moisés Arce, Manuel María Gómez Aguirre, Telésforo Primo Arrieta, Hilarión Arce, Rodolfo Arauz, Tomás Valdivieso, Eloy Cabezas, José Manuel Fernández, José Manuel Gutiérrez, Lisímaco Gutiérrez, F. Luis Genio, Manuel O. Jofré (hijo), Aristides Moreno, José Manuel Paz, Ramón Paz, Rómulo A. Peredo, Gil Antonio Peña, Daniel G. Quiroga, José T. Revollo, Casto Román, José Manuel Torrico, René Sanjines, Adolfo Siles, Mariano C. Sosa, Miguel S. Taborga, Juan de Dios Trigo, Angel C. Valda, Díez Hormando Vaca, Modesto Vázquez, Manuel Vázquez.

("El Porvenir" del Callao).

AVISOS.

Se va á inscribir la escritura de venta de un terreno en Yaruquí de Camilo Ariaga.

"Más Brochadas, Malos Dibujos", por Carlos R. Tobar.

Esta obra, lujosamente editada en Barcelona, se encuentra de venta al módico precio de ochenta centavos en los almacenes de los Sres. Rafael Dávila, frente á la Capilla Mayor, y Cirio Mosquera en el portal Arzobispal.